

## INFORME-PROPUESTA Nº 09/2024, SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 205/2023, DE 29 DE AGOSTO, QUE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Ref. IN9-24

La elaboración de la presente propuesta de informe se realiza en virtud de las competencias atribuidas a este Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica por el artículo 20.2.b) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, Ley 6/2007) y el artículo 16.b) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2024 se recibió en la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA) solicitud de informe preceptivo regulado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, procedente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en relación con el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Adjunto al citado oficio, se remitió el borrador del proyecto de Orden (Borrador 0), así como los Anexos I y II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

### 2. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El texto normativo consta de un preámbulo y de doce artículos distribuidos en seis capítulos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales. Se completa con tres anexos.

### 3. CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN

En este apartado se hace una breve referencia a la normativa más relevante asociada a la materia objeto del presente Informe:

#### 3.1. En materia de regulación de la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de Andalucía

##### 3.1.1. Normativa europea

El [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) (en adelante, TFUE) establece en su artículo 3, letra d) que la Unión tiene competencia exclusiva en el ámbito de la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común. A continuación, el artículo 4.d) del TFUE dispone la competencia compartida de la Unión con los Estados miembros en el ámbito de la agricultura y la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos.



FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sobre la base de estas competencias, la Unión Europea (en adelante, también UE) ha regulado la pesca marítima recreativa en diversos Reglamentos, que inciden de manera directa en la regulación recogida en el proyecto de decreto que nos ocupa. Cabe destacar los siguientes:

- [Reglamento \(UE\) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, sobre la política pesquera común](#), por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

En su considerando 3° se establece que: “La pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados miembros deben asegurar que se realiza de forma compatible con los objetivos de la política pesquera común.”

- [Reglamento \(CE\) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común](#), se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 (en adelante, Reglamento de control).

Este Reglamento estableció un régimen de control de la pesca de la Unión que contemplaba, entre otras cuestiones, la creación de centros de seguimiento de pesca, la localización de los buques pesqueros, las obligaciones de notificación de capturas, las notificaciones previas, las autorizaciones de transbordo en terceros países, la publicación de cierres de pesquerías, el control de las capacidades pesqueras, los programas nacionales de control, el control de la pesca recreativa, el control de la cadena de suministro de productos de la pesca y de la acuicultura, el pesaje de los productos de la pesca, los documentos de transporte, las declaraciones de desembarque, las notas de venta y las declaraciones de recogida, las inspecciones y auditorías, las sanciones por infracción y el acceso a los datos.

En su considerando 27<sup>1</sup>, viene a reconocer a la pesca recreativa como un sector que puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y, en tal sentido, impone a los Estados miembros el deber de asegurar su compatibilidad con los objetivos de la política pesquera común.

- [Reglamento \(UE\) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023](#), por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) n° 1967/2006 y (CE) n° 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca.

El reciente reglamento europeo ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer disposiciones específicas que permitan un control eficaz de la pesca marítima recreativa por parte de los Estados miembros, incluido un sistema de sanciones adecuado en caso de incumplimiento. Para ello, se considera preciso llevar a cabo un sistema para controlar eficazmente las capturas efectuadas en el marco de determinadas actividades de pesca recreativa, incluidas las actividades no comerciales

---

<sup>1</sup> Considerando 27. “Dado que la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros, los Estados miembros deben asegurar que se realiza de forma compatible con los objetivos de la política pesquera común. En el caso de las poblaciones sujetas a un plan de recuperación, los Estados miembros deben recoger datos relativos a las capturas de la pesca recreativa. En los casos en que dicha pesca tenga un impacto significativo en los recursos, el Consejo debe tener la posibilidad de decidir medidas específicas de gestión.”

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



llevadas a cabo por personas concretas con buques pesqueros o las actividades organizadas por entidades comerciales en los sectores del turismo o la competición deportiva. La recogida de datos suficientes y fiables sobre la pesca recreativa es necesaria para evaluar el impacto de tal actividad pesquera en las poblaciones y proporcionar a los Estados miembros y a la Comisión la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos.

### 3.1.2. Normativa estatal

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 148.1.11.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye competencia exclusiva a las Comunidades Autónomas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, que tienen asimismo competencias de desarrollo normativo y ejecución de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero.

En este sentido, la competencia estatal para promulgar normas relativas a pesca de recreo en aguas exteriores la ostenta la Administración General del Estado y las comunidades autónomas para regular esta actividad en sus respectivas aguas interiores.

La regulación estatal sobre la pesca recreativa está compuesta por diversas normas, principalmente está contemplada en:

- [Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera](#)

Esta nueva Ley que tiene como eje transversal la sostenibilidad desde una triple perspectiva: conservación de los recursos pesqueros, actividad económica y empleo, y cohesión social de las zonas costeras, dedica un título entero (Título VI) a regular a la pesca recreativa en aguas exteriores, al tratarse de un actividad que, según lo señalado en la exposición de motivos, está en expansión en los últimos años y que comparte el espacio y el recurso con la pesca profesional, por lo que tiene un indudable impacto en los recursos y en la economía. La principal novedad versa sobre la creación de un Registro de Pesca de Recreo en el que figurarán inscritas todas aquellas personas físicas y embarcaciones de recreo que se encuentren autorizadas para el ejercicio de la pesca de recreo, así como todas aquellas personas que dispongan de una autorización especial, lo que permitirá un conocimiento más profundo de la dimensión e impacto de esta actividad y la necesaria adopción de las medidas de gestión que procedan en cada momento.

El artículo 44 de la citada ley regula las condiciones de ejercicio de la pesca recreativa en aguas exteriores. En su apartado 3 se establece que: *“En todo caso, para llevar a cabo la pesca de recreo se exigirá una autorización denominada licencia de pesca recreativa que será emitida por una comunidad autónoma de litoral y que reglamentariamente podrá ser diferenciada en función de sus características. La licencia de pesca recreativa en aguas interiores emitida por una comunidad autónoma tendrá validez para operar tanto en aguas exteriores como en las aguas interiores del resto de comunidades autónomas del mismo caladero. De la misma manera se promoverá el establecimiento de la licencia de pesca recreativa válida para el conjunto de un caladero.”*

Por su parte, el artículo 45 se refiere específicamente al ejercicio de la pesca recreativa en aguas exteriores realizada desde embarcaciones dedicadas a la navegación de recreo o deportiva con finalidad comercial o lucrativa.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores (en adelante, RD 347/2011), de desarrollo reglamentario a nivel estatal de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

No obstante, cabe destacar que actualmente se está tramitando un nuevo proyecto de Real Decreto por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores<sup>2</sup> que deberá adaptarse a la regulación establecida en la reciente Ley.

- Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas.

### 3.1.3. Normativa autonómica

- [La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina](#) (en adelante, Ley 1/2002).
- [Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.](#)
- Orden de 22 de febrero de 2023, por la que se modifica el formulario de solicitud de licencias de pesca marítima de recreo de la Orden de 29 de noviembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la de pesca marítima de recreo en aguas interiores, se incluyen dos nuevos formularios como complemento de la solicitud para la obtención de la licencia de pesca marítima submarina, se publica un nuevo formulario correspondiente a la autorización de captura de especies del Anexo III, y se actualiza el correspondiente a la declaración de desembarque.

### 3.2. En materia de competencia, mejora de la regulación y unidad de mercado

- Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, Ley Defensa de la Competencia).
- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios).
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas).
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus).
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante, LGUM).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (en adelante, Decreto 622/2019).

<sup>2</sup> [https://www.mapa.gob.es/es/pesca/participacion-publica/proyectordepescarecreativa20212\\_tcm30-561085.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/pesca/participacion-publica/proyectordepescarecreativa20212_tcm30-561085.pdf)

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

#### 4. ANÁLISIS DESDE LA ÓPTICA DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

##### 4.1. Ámbito sobre el que se proyecta la concreta intervención pública

En primer lugar, señalar que el centro directivo promotor de la presente norma no ha realizado una evaluación de la incidencia económica que lleva aparejada la aprobación de esta normativa, no cumplimentándose ninguna información al respecto en el Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía en el apartado “5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación”.

Para el ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía será preciso estar en posesión de la licencia expedida por la Consejería competente en la materia. Esta licencia autoriza la práctica de cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre:

1. Pesca marítima de recreo desde tierra.
2. Pesca marítima de recreo desde embarcación.
3. Pesca marítima de recreo submarina.

En Andalucía existen cuatro clases de licencias de pesca marítima, que son las siguientes:

- Clase 1: que autoriza a su titular para la pesca marítima de recreo desde tierra. Su período de vigencia será de tres años, contados a partir de la fecha de expedición o renovación.
- Clase 2: que autoriza a su titular para la pesca marítima de recreo desde embarcación. Su período de vigencia será de tres años, contados a partir de la fecha de expedición o renovación.
- Clase 3 o colectiva: que autoriza para la pesca marítima de recreo desde embarcación a un número de personas que no podrá exceder del número máximo de capacidad de la embarcación. Su período de vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación.
- Clase 4: que autoriza para la pesca marítima de recreo submarina. Su período de vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación.

Tabla. Nº de Licencias de pesca marítima en aguas interiores otorgadas entre los años 2005 y 2023.

	Clase 1	Clase 2	Clase 3	Clase 4	Total Licencias
2005	29.135	11.925	20	2.021	43.101
2006	34.531	13.750	24	2.963	51.268
2007	42.056	17.695	22	3.633	63.406
2008	51.828	21.470	33	4.623	77.954
2009	58.243	21.457	26	5.249	84.975
2010	49.749	19.349	36	4.448	73.582
2011	54.989	22.272	34	4.151	81.446
2012	52.215	21.818	40	4.167	78.240
2013	53.656	22.580	40	3.970	80.246
2014	55.386	23.184	46	3.219	81.835

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



	Clase 1	Clase 2	Clase 3	Clase 4	Total Licencias
2015	54.418	22.852	53	3.476	80.799
2016	45.849	21.226	57	3.115	70.247
2017	47.162	21.036	62	3.081	71.341
2018	43.510	21.152	85	2.911	67.658
2019	45.818	21.871	85	3.029	70.803
2020	53.883	21.088	39	3.427	78.437
2021	46.756	20.866	49	3.290	70.961
2022	43.589	19.748	46	3.790	67.173
2023	50.029	21.353	57	4.334	75.773
<b>TOTAL</b>	<b>912.802</b>	<b>386.692</b>	<b>854</b>	<b>68.897</b>	<b>1.369.245</b>

Fuente. Elaborado por la ACREA con los datos de la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

## 4.2. Consideraciones generales

La regulación de las actividades económicas incide sobre el funcionamiento de los mercados y establece el marco en el que se desenvuelven las empresas. Por ello, los poderes públicos han de promover el incremento de la competitividad mediante marcos reguladores abiertos y flexibles, que favorezcan la competencia y la eficiencia en los mercados, evitando que determinadas disposiciones puedan introducir distorsiones injustificadas que alteren el juego competitivo en perjuicio de los consumidores<sup>3</sup>.

La existencia de una competencia efectiva es un factor clave para el desarrollo económico y constituye un elemento básico para estimular la capacidad emprendedora y la dinámica empresarial y para el progreso económico de cualquier sociedad. En efecto, los operadores económicos que actúan en mercados competitivos son más eficientes en la medida en que están incentivados a ofrecer una mayor cantidad, calidad y variedad de productos, a la innovación, a mejorar su organización y su estructura de costes y a realizar mayores inversiones, aumentando su productividad. Ello beneficia a las personas consumidoras y usuarias en forma de menores precios o de un aumento de la variedad y calidad de los productos y servicios ofertados, lo que resulta a su vez positivo para la economía del país y, en definitiva, para el bienestar general.

Para asegurar la consistencia y el uso óptimo de las intervenciones normativas sobre las actividades económicas, es crucial tener en consideración los principios de regulación económica eficiente y promoción de la competencia efectiva. Estos principios de una buena regulación económica y favorecedores de la competencia están recogidos en distintas normas de rango legal<sup>4</sup>, y deben guiar la actuación de todas las

<sup>3</sup> Recuérdese, en este sentido, que el artículo 38 de la Constitución española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado e impone a todos los poderes públicos el deber de defender y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad.

<sup>4</sup> Tales como la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 129.1); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 4.1) y en la propia Ley 6/2007, de 26 de junio (artículo 2.2). Es preciso indicar que estos criterios son principios básicos internacionalmente aceptados para establecer una regulación eficiente y favorecedora de la competencia. Por ello, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se ha encargado de configurar y hacer público un *toolkit* o caja de herramientas para la valoración de la competencia, conformado por tres volúmenes (Principios, Guía y Manual de operaciones), cuyo objetivo es evitar eventuales intervenciones injustificadas de la actividad económica por parte de las Autoridades competentes. En idéntico sentido, en la Unión Europea, el «Paquete de Mejora Normativa» (*Better regulation package*) aprobado en el año 2015, contiene un conjunto directrices y de herramientas para legislar mejor, entre las que se encuentran una Guía de Mejora Normativa, complementada por una Caja de herramientas para la mejora de la regulación, ambas revisadas en noviembre de 2021, para proporcionar orientaciones a la hora de preparar nuevas iniciativas y propuestas, así como al gestionar y evaluar la legislación existente.



Administraciones públicas, puesto que son objetivos que todos los poderes públicos están obligados a defender y cumplir.

En particular, conforme a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM)<sup>5</sup>, las administraciones públicas españolas están obligadas a observar en sus disposiciones, actuaciones y medios de intervención que afecten al acceso y ejercicio de las actividades económicas los principios establecidos para proteger las libertades de acceso y ejercicio de los operadores económicos, en particular los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia (artículo 9).

Se parte en dicha Ley del principio general de libre iniciativa económica, que solo podrá limitarse excepcionalmente conforme a lo establecido en esta Ley y a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea o en tratados y convenios internacionales (artículo 16).

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5 de la LGUM<sup>6</sup>, los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio o la exigencia de requisitos para el desarrollo de una actividad habrán de estar motivados en la necesaria salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general (en adelante, RIIG) de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio<sup>7</sup>, debiendo existir un nexo causal y coherencia entre las medidas adoptadas con las razones que justifican su exigencia y, además, habrán de ser proporcionadas de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

A tales efectos, debe tenerse en cuenta que no basta invocar la existencia de una “RIIG”, sino que ha de acreditarse que la actuación o medida concreta resulta adecuada a la finalidad perseguida y, superado el referido test de necesidad y proporcionalidad, la iniciativa normativa debe contener las medidas imprescindibles y más adecuadas para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas que permitan obtener el mismo resultado de un modo menos gravoso para la libertad individual y de empresa. Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, corresponde a la Administración pública demostrar que se verifican estos principios y aportar todos los datos precisos que

---

<sup>5</sup> Modificada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

<sup>6</sup> “Artículo 5. Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.

1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica (...).”

<sup>7</sup> “Artículo 3.11. «Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural”.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



justifiquen la necesidad y proporcionalidad de las medidas que sean restrictivas de las libertades de establecimiento y prestación de servicios<sup>8</sup>.

Adicionalmente, otro principio importante que los poderes públicos han de tener en consideración es el de neutralidad competitiva<sup>9</sup>, que tiene por objeto evitar que la administración favorezca injustificadamente a determinados operadores económicos en perjuicio de otros, siendo fundamental para el cumplimiento de las normas de competencia en Europa.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, estos principios fueron reconocidos en la Ley 6/2007, de 26 de junio que, en su artículo 2.2, define la mejora de la regulación económica “*como el conjunto de actuaciones e instrumentos mediante los cuales los poderes públicos, al elaborar o aplicar las normas que inciden en las actividades económicas, aplican los principios de eficiencia, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia para propiciar un marco normativo que contribuya a alcanzar un modelo productivo acorde con los principios y objetivos básicos previstos en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía*”.

Por tanto, se realizará el análisis del presente proyecto normativo sobre la base de la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad, mínima distorsión competitiva y eficacia, entre otros, de manera que se puedan hacer compatibles estos objetivos con los intereses generales perseguidos por la norma.

Como ya hemos comentado anteriormente, destacar que el centro directivo promotor de la presente norma no ha realizado una evaluación de la incidencia económica que lleva aparejada la aprobación de esta normativa, al no cumplimentarse los respectivos apartados del Anexo II. Así por ejemplo, el apartado 4 se rellena de manera positiva su afectación a la unidad de mercado pero luego no se enumeran dichas intervenciones administrativas o exigencias y el apartado 5 tiene subapartados sin rellenar.

Es preciso advertir que el Consejo de la Competencia de Andalucía (CCA)<sup>10</sup> ha venido analizando el sector pesquero en numerosas ocasiones en el marco de su función de informar con carácter preceptivo, las normas con rango de ley y proyectos de reglamento de la Administración de la Junta de Andalucía con incidencia en la competencia efectiva en los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas<sup>11</sup>. Entre ellos, cabe destacar el informe [N 13/2022, sobre el proyecto de Decreto por el que se](#)

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, la Sentencia de 11 de diciembre de 2014, en el asunto C-576/13, Comisión contra España, apartado 48; la Sentencia de 14 de junio de 2017, en el asunto C 685/15, Online Games Handels GmbH, apartado 50; y la Sentencia de 24 de marzo de 2011, Comisión/España (C-400/08), apartado 83.

<sup>9</sup> El mantenimiento de dicho principio figura en el apartado 2.7 del decálogo de recomendaciones para una regulación eficiente, incluido en el documento de la CNMC G-2021-01, Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva (2021).

<sup>10</sup> Antes Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (CDCA)

<sup>11</sup> Véanse, entre otros, los siguientes informes: [N 07/2022](#), sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula y fomenta la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, y [N 11/2020](#), sobre el proyecto de decreto por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y las actividades de diversificación pesquera y acuícola en la comunidad autónoma de Andalucía; [N 08/09](#), sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía; [N 6/2019](#), sobre el proyecto de Orden por la que se regula la modalidad de marisqueo en inmersión en la Comunidad Autónoma de Andalucía; [N 5/2019](#), sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía; [N 3/2019](#), sobre el proyecto de Orden por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía; [N 02/14](#), sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía; [N 02/12](#), sobre el proyecto de Orden por la que se

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



[regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#), por tratarse de la norma que desarrolla el presente proyecto de Orden que nos ocupa.

Por lo que se refiere al proyecto de Orden objeto del presente informe debe reseñarse que, como se ha detallado en el apartado anterior del presente informe, el marco legislativo en el que se enmarca dicha propuesta normativa, se encuentra conformado por una gran diversidad de normas (normativa europea, estatal y la propia adoptada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias en este ámbito), lo que condicionan la regulación contenida en la presente iniciativa normativa. De especial importancia resulta la legislación adoptada por la UE, puesto que nos encontramos dentro del ámbito de la política pesquera común, por lo que la normativa nacional y la autonómica que se adopte deberán garantizar el cumplimiento de la totalidad de la normas de la política pesquera común. Especial mención merece la reciente aprobación [Reglamento \(UE\) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023](#).

En este contexto, toda la regulación de la pesca recreativa debe estar encaminada a la consecución de un objetivo de interés público, como es la protección y preservación de los recursos pesqueros o, en términos de la legislación de control de la pesca de la UE, la conservación de los recursos biológicos marinos y, para ello, debe buscar una gestión coherente de los recursos para lograr beneficios económicos y sociales.

Así pues, la presente propuesta normativa debe promover los principios de una buena regulación económica, así como los beneficios de la reducción de obstáculos o barreras administrativas innecesarias. La salvaguarda de los citados intereses públicos puede motivar el establecimiento de restricciones a la competencia que limiten el acceso de los operadores económicos que pueden intervenir en el mercado a la obtención previa de una autorización o licencia, en este caso licencia de pesca marítima recreativa. Por ello, la conciliación entre la protección de dicha razón de interés público y la libre competencia obliga a las Administraciones públicas a justificarlas en torno a los principios de necesidad y la proporcionalidad de las medidas de intervención y de tener en cuenta una mínima distorsión de la regulación en la materia, comparando las distintas alternativas en cuanto a eficiencia, eficacia y coherencia.

A la luz de lo anterior, se analizan a continuación aquellos aspectos contenidos en el proyecto normativo remitido por el centro directivo, de acuerdo con los principios enunciados anteriormente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

---

regula el marisqueo desde embarcación con rastros o dragas mecanizadas en el litoral Mediterráneo de Andalucía; [N 01/12](#), sobre el proyecto de Orden por la que se regulan los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus Vulgaris*) en el litoral Mediterráneo de Andalucía; [N 05/11](#), sobre el proyecto de Orden por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz; [N 04/11](#), sobre el proyecto de Orden por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, y se establece un plan de ajuste del esfuerzo pesquero para la flota que opera en dicha modalidad y caladero; [N 01/11](#), sobre el proyecto de Orden por la que se crea una reserva marisquera en el litoral de la provincia de Huelva y se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía; [N 05/10](#), sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del Guadalquivir; [N 01/10](#), sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía; [N 08/09 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#).

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 4.3. Observaciones particulares

En este apartado se realizan una serie de observaciones particulares al articulado contenido en el proyecto de Orden objeto de este Informe, al tratarse de aspectos susceptibles de mejora en relación con los principios de regulación económica eficiente y promoción de la competencia efectiva.

Con carácter preliminar, entrando ya en el análisis propiamente dicho del proyecto normativo objeto del presente informe, ha de valorarse positivamente el hecho de que en el proyecto normativo se recoja expresamente, en su artículo 1.2, una referencia a la simplificación de los distintos procedimientos administrativos regulados en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto y al fomento de la utilización de los medios electrónicos en la pesca marítima recreativa.

#### 4.3.1. Sobre la aplicación <<ApescaR>> para la gestión de una Pesca Recreativa Responsable (artículo 2)

El artículo 2 hace referencia a la aplicación informática <<ApescaR>>, desarrollada por la Consejería proponente para realizar todas las gestiones relacionadas con la pesca recreativa responsable, estando previsto que su acceso se realice bien mediante Cl@ve o bien a través de certificado digital.

En conexión con lo anterior, y de cara a facilitar el acceso a dicha aplicación a todas aquellas personas físicas que carezcan de certificado digital, se podría contemplar también la posibilidad de acceso a la misma a través de un usuario y contraseña, sin necesidad de certificado digital.

#### 4.3.2. Sobre la obtención de la licencia de Pesca Marítima (artículo 3)

En términos generales, se valora positivamente que la licencia de pesca marítima recreativa pueda solicitarse a través de la aplicación informática <<ApescaR>> y el hecho de que también se ofrezca como alternativa, la posibilidad de presentar la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, cumplimentando el formulario recogido en el Anexo I, el cual será publicado junto con la presente orden.

Si bien, llama la atención que reglamentariamente se haya previsto un plazo de 6 meses de duración para la resolución de la solicitud de la licencia de pesca marítima, en el supuesto de optarse por cursar su solicitud a través del sistema unificado de registro de la Junta de Andalucía, en lugar de hacerlo a través de la aplicación informática. Téngase en cuenta que dicha previsión constituye una medida afecta directamente al acceso a la actividad, por lo que se recomienda su revisión para que dicha duración no resulte desproporcionada o excesiva y suponga una traba que dificulte el acceso y/o ejercicio de su actividad a los operadores económicos.

Por otro lado, en el artículo 3.4 se prevé que una vez “transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo”.

Cabe recordar que en nuestro ordenamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración tiene la obligación legal de resolver todos los procedimientos.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sin embargo, en el caso que nos ocupa, ha de considerarse que el establecimiento del silencio negativo constituye una medida restrictiva que limita el acceso y/o ejercicio de la actividad, sin que la misma tenga un amparo legal o reglamentario en la normativa sectorial de aplicación de ámbito autonómico<sup>12</sup>.

En tal sentido, resulta preciso que dicha limitación impuesta se justifique por el centro directivo proponente en el expediente, en base a razones imperiosas de interés general y que se acredite, además, que la misma resulta proporcionada y no discriminatoria. En su defecto, se recomienda la revisión de dicha previsión normativa.

#### 4.3.3. En cuanto a la vigencia y renovación de la licencia (artículo 4)

Respecto a la vigencia de las licencias de pesca marítima recreativa, siguiendo lo establecido en el artículo 6 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, se establece que podrá ser de 1 día, 3 días, 1 mes, 1 año, 2 años o 3 años. Para el caso de la licencia de pesca marítima recreativa gratuita para las personas físicas mayores de 65 años, se prevé una vigencia de 3 años.

Tal y como se indicó en el citado Informe [N 13/2022](#), y sin perjuicio de que se pueda considerar justificada la concesión de la licencia de pesca marítima de recreo por un período limitado ante la salvaguarda de una razón de interés general, como la protección de los recursos pesqueros, no constan en la norma ni en la documentación del expediente, los motivos tenidos en cuenta por el órgano proponente de la norma para la fijación de dichos plazos de vigencia de la licencia, especialmente el límite temporal máximo de tres años, conforme al principio de necesidad y proporcionalidad.

Nótese que la limitación de la vigencia de las licencias dificulta el desarrollo de las actividades económicas, dado que puede frenar que los operadores lleven a cabo una estrategia empresarial, incluida las inversiones a realizar. En tal sentido, se recomienda que se estudie por el órgano proponente de la norma la posibilidad de fijar una vigencia más amplia, al objeto de introducir un mayor elemento de seguridad al desarrollo de la actividad empresarial.

A este respecto, puede tenerse en consideración, a título de ejemplo, que a nivel estatal, en la reciente Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera<sup>13</sup> se contempla para la licencia de pesca una duración de cuatro años. Asimismo, en la normativa autonómica sobre pesca marítima recreativa de la Comunidad valenciana<sup>14</sup>, se ofrece a la persona solicitante la posibilidad de elegir una duración de hasta cinco años.

Por otro lado, cabe significar que el disponer que la renovación de las licencias ha de tramitarse conforme al procedimiento de otorgamiento de las licencias previsto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 del presente

<sup>12</sup> En cambio, si se ha observado que en la legislación estatal se ha previsto, con carácter general, que el vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos contemplados en la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo negativo.

<sup>13</sup> Según el artículo 8.4 de esta Ley, “4. La licencia tendrá una vigencia de 4 años, salvo que en la misma se indique expresamente otra cosa, y su renovación será automática, siempre que no hayan cambiado las características del buque ni se hayan producido variaciones en las condiciones que dieron lugar a su concesión”.

<sup>14</sup> El artículo 7.4 del Decreto 41/2013, de 22 de marzo, del Consell, por el que se establecen las normas sobre la pesca marítima de recreo de la Comunitat Valenciana determina que “La licencia de pesca marítima de recreo desde embarcación tendrá una duración de dos, tres, cuatro o cinco años a elección de la persona solicitante. En el caso de embarcaciones comerciales de pesca marítima de recreo, la duración será de un año.”

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



proyecto de Orden supone en sí mismo una barrera o limitación al acceso a la actividad económica. De este modo, y con independencia de que dichas previsiones deriven del régimen dispuesto en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, resulta aconsejable que el órgano proponente valore la posibilidad de disponer una alternativa menos restrictiva, como pudiera ser recoger la renovación automática siempre que no se hayan producido variaciones en las condiciones que dieron lugar a su concesión.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la citada ley estatal de pesca, esto es, la Ley 5/2023, de 17 de marzo se contempla la renovación automática de las licencias de pesca, siempre que no hayan cambiado las características del buque o no se hayan producido variaciones en las condiciones que dieron lugar a su concesión. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda retirar la licencia cuando dejen de cumplirse las condiciones para la concesión de la misma.

#### 4.3.4. Sobre la convalidación de licencias de pesca marítima recreativa de otra Comunidad autónoma o de un Estado miembro ribereño de la Unión Europea (artículo 5)

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, las licencias de pesca marítima recreativas, otorgadas por otra Administración pública nacional, autonómica o de un Estado miembro ribereño de la Unión Europea tendrán validez para operar en las aguas interiores de Andalucía.

En primer lugar, se valora positivamente el reconocimiento en el territorio de la validez de las autorizaciones de actividad concedidas por las autoridades competentes de otros territorios. Dicha previsión se ajustaría, *prima facie*, al principio de cooperación y confianza mutua reconocido en el artículo 4 de la LGUM.

Si bien, cabe destacar que el proyecto analizado, para instrumentar la aplicación práctica de la referida medida, introduce la figura de la convalidación, como requisito para poder proceder a su previa inscripción en el Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa de Andalucía.

Sobre este particular, se recomienda que la consejería proponente sopesa la posibilidad de sustituir la convalidación por una alternativa regulatoria que pueda considerarse lo menos gravosa posible para el solicitante, como pudiera ser, por ejemplo, la mera presentación de la licencia de otra administración pública nacional, autonómica o de un Estado miembro de la Unión Europea; de una comunicación; u otra medida similar con la que se pueda alcanzar el mismo objetivo perseguido por el proyecto reglamentario objeto del presente informe, de reconocimiento de la eficacia de las autorizaciones o licencias expedidos por otras autoridades competentes. Ello, considerando que el trámite de la convalidación puede funcionar en la práctica como un régimen autorizador afectando directamente al acceso a la actividad. En su defecto, resulta aconsejable que la Consejería proponente motive en el expediente de manera exhaustiva que le han llevado a adoptar la decisión de mantener dicha medida regulatoria habrá, con arreglo a los principios de buen regulación económica, en especial, los de necesidad y proporcionalidad.

En conexión con lo anterior, en el artículo 5.3 se dispone una exigencia adicional. En concreto, se prevé que para la práctica de la pesca marítima recreativa mediante una convalidación de licencia, en todo caso, resulta obligatorio que “a la licencia convalidada le acompañe la licencia de origen”. Dicha previsión implica una traba regulatoria, cuyo mantenimiento por la autoridad competente habría de justificarse, dado que no se alcanza a entender, a primera vista, cuál es la razón que puede justificar la medida de requerir el acompañamiento de la licencia de origen en el supuesto de disponerse de una licencia válidamente convalidada.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### 4.3.5. Respeto a la regulación del Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa (artículo 6)

Con carácter preliminar, se valora positivamente que la norma proyectada prevea la inscripción de oficio en el Registro por parte de la Dirección General competente en materia de pesca marítima, una vez otorgada la licencia o que se convalide la licencia de pesca expedida por otra autoridad competente distinta a la autonómica andaluza.

En relación con este registro, ha de tenerse en cuenta que el artículo 44.5 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo prevé la creación de un Registro de Pesca de Recreo, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el que se inscribirán todas aquellas personas físicas y embarcaciones de recreo que se encuentren autorizados para el ejercicio de la pesca de recreo, así como todas aquellas personas que dispongan de una autorización especial de las contempladas en el apartado 2.f). En este mismo precepto, se establece que las comunidades autónomas incorporarán automáticamente la información recogida en sus bases de datos para quienes estén autorizados a practicar pesca recreativa en aguas interiores, conforme a los criterios de interoperabilidad que el Ministerio determine. Y, por último, se precisa que el registro se instrumentará mediante un sistema interoperable, conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y que las comunidades autónomas podrán acceder al mismo para consulta.

A la vista de lo anterior, en aplicación del principio de simplificación de cargas previsto en el artículo 7 de la LGUM, sería recomendable una coordinación y cooperación entre las distintas Administraciones públicas, al objeto de garantizar una homogenización en los datos registrales o en la información exigida a los interesados y, con ello, evitar mayores cargas a los operadores económicos.

#### 4.3.6. Sobre el régimen de control de capturas en el marco de la pesca recreativa (artículos 7 y 8)

En el proyecto de Orden se regula un sistema para controlar las capturas efectuadas en el ámbito de las actividades de pesca recreativa. En concreto, se prevé la obligación de realizar una declaración de capturas, incluyendo a las actividades no comerciales llevadas a cabo por personas concretas con buques pesqueros o las actividades organizadas por entidades comerciales en los sectores del turismo o la competición deportiva. Además, se prevé su inscripción en el Registro Andaluz de Declaración de Capturas, estableciéndose en la norma analizada el funcionamiento del mismo.

En particular, por lo que se refiere a la declaración de las capturas, se dispone que ésta será realizada por las personas físicas preferentemente a través de la aplicación informática <<ApescaR>> o mediante el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía antes de finalizar el día natural en que se haya producido la actividad de la pesca.

En primer lugar, con respecto a la exigencia de la mencionada declaración de las capturas realizadas, es preciso recordar que la pesca recreativa ha sido recientemente incluida dentro de la normativa de control de la pesca en el ámbito comunitario, con el objetivo garantizar una pesca sostenible. En particular, a través del reciente Reglamento (UE) 2023/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.o 1380/2013, el Reglamento (UE) 2017/1004 y el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a la mejora de la aplicación y el control de la Política Pesquera Común. Dicha norma obliga a todas las embarcaciones, tanto profesionales como recreativas, a declarar sus capturas a través de mecanismos o sistemas electrónicos. Ello en la medida en que la pesca recreativa, al igual que la pesca profesional, puede contribuir a la sobrepesca si no se gestiona adecuadamente.

No obstante, tal y como informó el CCA en el Informe N 13/2022, habría que tener en cuenta las dificultades técnicas que pudieran producirse en la utilización de esta aplicación informática, por ejemplo, ante la falta

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de una conexión óptima o de posibles incidencias que impidan su uso temporalmente, o teniendo en cuenta que puede ser utilizada por personas físicas que no están familiarizadas con el uso de las tecnologías.

Máxime cuando, en el caso de que no se cumplan con los requisitos establecidos en relación con la declaración de capturas, se establece una presunción *iuris tantum*, en virtud de la cual se considerará posesión con fines de comercialización o venta, salvo prueba en contrario, en aplicación de lo establecido en el artículo 26.2 del precitado Decreto 205/2023, de 29 de agosto; a su vez, ello determina que la comisión de una infracción, que llevará aparejada la instrucción y, en su caso, sanción de dicha práctica, conforme a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo a lo previsto en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de productos pesqueros, en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

En este sentido, se reitera que resulta recomendable que el órgano promotor del proyecto normativo valore la posibilidad de poner a disposición de las personas interesadas otros medios o vías alternativas a la aplicación informática para poder dar cumplimiento a esta obligación de presentación de la declaración de las capturas realizadas, como por ejemplo, a través de medios no electrónicos o bien permitiéndose su presentación después de la jornada de pesca.

Es cuanto se tiene a bien informar.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital  
La Directora del Departamento de Promoción de la Competencia  
y Mejora de la Regulación Económica

M<sup>a</sup> Ángeles Gómez Barea

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA	15/04/2024	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	BndJA6X64C6DX5HD9SDZN54MBUPKAG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	